

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 4/2012

El 24 de junio pasado entró en vigor la **Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital**, («Ley 1/2012»), por la que se deroga el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, (del que ya os informamos en nuestra Circular 2/2012), si bien introduce, nuevamente, las modificaciones ya recogidas en el citado Real Decreto-Ley, (por lo que remitimos al contenido de nuestra anterior Circular), e incorpora otras modificaciones adicionales en la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), en la Ley de Modificaciones Estructurales («LME») y en la Ley del Mercado de Valores («LMV»).

I.- Modificaciones en la LSC.

Las novedades introducidas por la Ley 1/2012 respecto del Real Decreto-Ley 9/2012 son las siguientes:

a) Se elimina el requisito de la aceptación expresa del socio a que las comunicaciones entre él y la sociedad se puedan realizar por medios electrónicos, y se establece que la sociedad, a través de su página web corporativa, habilitará un dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción y del contenido de los mensajes intercambiados entre el socio y la sociedad, (art. 11 *quater* LSC).

b) Respecto a la convocatoria de la junta general, se modifica el art. 173 LSC en el siguiente sentido:

- La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos establecidos en el art. 11 bis LSC (mediante acuerdo en junta que se deberá publicar en el BORME). Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de la página web, o no estuviera debidamente inscrita

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

y publicada, la convocatoria se publicará en el BORME y en un diario de los de mayor circulación de la provincia en que esté ubicado el domicilio social.

- No obstante, los estatutos sociales podrán prever un sistema sustitutivo de convocatoria al anteriormente indicado, siempre que se realice mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita a los socios, al domicilio que conste en los archivos sociales, y que asegure la recepción del anuncio.

- Asimismo, *«los estatutos podrán establecer mecanismos adicionales a los previstos en la Ley, e imponer a la sociedad la gestión telemática de un sistema de alerta a los socios de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la sociedad»*.

Por lo tanto, la redacción actual del art. 173 LSC resulta más clara que la anterior, y elimina la previsión establecida en el apartado 3º del art. 173, que exigía a las sociedades anónimas con acciones al portador realizar la convocatoria, al menos, mediante anuncio en el BORME, con el consiguiente ahorro de costes en la publicación.

c) Se modifica el apartado 3º del art. 188 LSC, quedando con la siguiente redacción: *«en la sociedad anónima, los estatutos podrán fijar con carácter general el número máximo de votos que pueden emitir un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, sin perjuicio de la aplicación a la las sociedades cotizadas de lo establecido en el artículo 527»*.

Asimismo, queda modificado el citado art. 527 LSC, estableciéndose que quedarán sin efecto las cláusulas estatutarias que, en una sociedad anónima cotizada, fijen directa o indirectamente con carácter general el número máximo de votos que pueden emitir un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, *«cuando tras una oferta pública de*

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

adquisición, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al 70 por ciento del capital que confiera derechos de voto, salvo que dicho oferente no estuviera sujeto a medidas de neutralización equivalentes o no las hubiera adoptado».

Por último, el art. 4 de la Ley 1/2012 introduce una Disposición Transitoria a la LSC, en virtud de la cual **se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación de lo dispuesto en el art. 348 bis de la LSC** (derecho de separación del socio en caso de que la sociedad decida no distribuir beneficios).

La suspensión de este derecho, a la vista del Preámbulo de la Ley 1/2012, encuentra su causa en el ahorro de costes que puede suponer para las sociedades mercantiles, en especial, en la actual situación de crisis económica y financiera, no obstante, entendemos que no sería aplicable para aquellas sociedades en las que se hubiera celebrado junta ordinaria en el lapso temporal comprendido entre el 2 de octubre de 2011, (entrada en vigor del art. 348 bis) y el 24 de junio de 2012, (entrada en vigor de la Ley 1/2012), y se hubiera ejercitado el derecho de separación por el socio.

II.- Modificaciones en la LME.

Las modificaciones introducidas por la Ley 1/2012 son prácticamente idénticas a las establecidas en su día por el derogado Real Decreto-Ley 9/2009, con los siguientes matices:

- El art. 32 LME establece que los administradores de las sociedades que participan en el proyecto de fusión, al margen de insertar dicho proyecto en las respectivas páginas webs de las sociedades, (requisito obligatorio), pueden voluntariamente depositarlo en el Registro Mercantil.

La inserción en la web del proyecto y la fecha de la misma «se acreditarán mediante la certificación del contenido de aquélla, remitido al correspondiente Registro Mercantil, debiéndose publicar en el “Boletín

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Oficial del Registro Mercantil” dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la última certificación».

- El informe emitido por experto, regulado en el art. 34.3 LME, en el que manifieste su opinión sobre «*si el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen es igual, al menos, al capital de la nueva sociedad o al importe del aumento del capital de la sociedad absorbente*», ya no es exigido cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones en que se divida el capital social de la sociedad o sociedades absorbidas.

III.- Modificaciones en la LMV.

La Ley 1/2012 modifica los arts. 60 ter, los apartados 2º, 3º y 4º del art. 61, e introduce el apartado 6º al art. 60, todos ellos referentes a la regulación de las ofertas públicas de adquisición.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier consulta o aclaración.

En Zaragoza, a 30 de julio del año 2012.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*